

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

CIRCULAR NUMERO 226.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Junta de la Deuda pública, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Consiguiente á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 22 de Octubre del año último, debe darse principio en 1.º de Julio próximo por la Tesorería de Hacienda de esa provincia á la admision de los cupones de la Deuda pública que se presenten para el cobro de los intereses correspondientes al semestre que vencerá en fin del actual.

Con este motivo deben tener las Tesorerías muy presentes las prevenciones contenidas en las circulares de la Junta de 22 de Noviembre y 13 de Diciembre últimos.

Asimismo y como en el pago del semestre anterior no se han observado dichas prescripciones con la debida uniformidad por todos los Tesoreros, dando con tal motivo ocasion á comunicaciones y aun devoluciones de créditos que necesariamente han producido aumento de trabajo, entorpecimientos y dilaciones en un servicio tan importante; la Junta con el objeto de regularizar estas operaciones y evitar en lo sucesivo toda duda acerca del modo de llevar á efecto la delicada comision confiada á las Tesorerías de provincia, ha acordado se observen en el semestre próximo y sucesivos, las disposiciones siguientes:

1.º Las dobles carpetas con que los interesados han de presentar los cupones en las Tesorerías, serán en un todo conformes y arregladas á los siete modelos que adjuntos acompañan, en vez de los que se remitieron con la circular referida en 22 de Noviembre de 1858; en una de dichas facturas se pondrá el recibo de los créditos por el Sr. Tesorero, y la otra se remitirá con los créditos á que se refiera, á esta Direccion,

con el objeto de que despues de comprobada su legitimidad se devuelva el talon ó resumen que tiene en su segunda hoja, para que con presencia de él se verifique el pago del importe que represente, quedando en estas oficinas la factura de la primera hoja con los cupones respectivos.

2.º Al extender las facturas los interesados cuidarán de expresar los cupones con la debida separacion, por series y numeracion correlativa, y en el reverso del dorso consignarán solo el número de cupones de cada serie y su importe, sin especificar la numeracion, segun se desprende de los mismos modelos, teniendo los señores Tesoreros especial cuidado de que así se verifique, sin admitir bajo pretexto alguno, carpetas ó facturas que no se hallen exactamente arregladas á estas prevenciones, como tampoco las que no estén impresas en los términos que aparecen de los modelos que se incluyen.

3.º La numeracion que se dé por las Tesorerías, ha de ser correlativa y por orden de presentacion y ha de estamparse precisamente á continuacion de la expresion de *Factura* que contienen á su cabeza los modelos.

4.º Estando terminantemente prevenido que los cupones correspondientes á semestres atrasados, se presenten con la debida separacion de los del corriente y en facturas distintas, los Tesoreros rechazarán la admision de las que contengan créditos de unos y otros vencimientos, devolviéndolas á los interesados, para que los segreguen y formen dos distintas, una para los atrasados en su factura correspondiente, segun el modelo que se ha formado para ellos y con la debida distincion de semestres, y otra por los corrientes en la factura respectiva.

5.º Igualmente tendrán las Tesorerías especial cuidado de no admitir facturas en que se comprendan juntos cupones correspondientes á las Deudas consolidada y diferida, acciones de carreteras, obras públicas, y ferro-carriles, aunque sean de un mismo semestre, pues debiendo ir en cuentas distintas, el pago de créditos de estas clases de Deuda, preciso es que los cupones de cada una se presenten con su factura separada, por lo cual deberán devolver á los interesados todas aquellas que no se hallen extendidas en estos términos.

6.º Rechazarán tambien la admision de todo cupon recortado, defectuoso ó al que le falte el talon.

7.º Asimismo cuidarán las Tesore-

rias de no admitir, y menos remitir á estas oficinas, las acciones y cupones del canal de Isabel II y demas créditos que no se hallan comprendidos entre las obligaciones de cuyo pago está encargado este Establecimiento, que son los cupones de la Deuda consolidada y diferida á 5 por 100, y los de acciones de carreteras, obras públicas y ferro-carriles.

8.º Los cupones correspondientes á la Deuda consolidada y diferida exterior, deben presentarse con entera separacion de los de las mismas Deudas circulantes en el interior, aun cuando sean iguales vencimientos, pues corresponden tambien á cuentas separadas.

9.º Las acciones de obras públicas y de ferro-carriles que se presenten para su amortizacion, deberán acompañarse segun se previno en 22 de Noviembre último con triples facturas, de las cuales una se devolverá con el recibo á los interesados, y las otras dos se remitirán con los créditos á estas oficinas, las cuales devolverán una de ellas con la orden de pago, y la otra quedará con las acciones y estas deberán contener el endoso siguiente: *A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por sorteos.* Fecha y firma del interesado.

10.º Así los cupones como las acciones que se presenten al reembolso, deberán venir taladrados, aquellos con uno pequeño que no separe ninguna parte esencial de ellos, especialmente de la numeracion y vencimiento; y las últimas con uno grande en el cuerpo de la accion, y otro pequeño en cada uno de sus cupones.

Respecto á la remesa á esta corte de los créditos que reciban las Tesorerías, se atenderán estas á lo que sobre el particular está prevenido en la circular de 13 de Diciembre último, que contiene las formalidades exigidas por la Direccion general de Correos; pero toda vez que han ocurrido, á pesar de esto, algunas equivocaciones y cambios de facturas entre las de remision por las Tesorerías y las presentadas por los interesados, produciendo contestaciones con la Administracion principal del ramo y entorpecimientos en el despacho de las facturas, la Direccion se cree en el caso de advertir á los señores Tesoreros de las provincias, que además de las carpetas de presentacion con que los interesados acompañen los documentos, deben formarse por dichas Tesorerías cinco facturas generalés que comprenden aquellas, y en las que se exprese el número

de carpetas que abracen, los interesados que los han presentado, la clase y número de créditos que cada una de las parciales contenga y el importe total de ellas.

Estas cinco facturas, segun lo terminantemente dispuesto en la prevencion 2.ª de la expresada circular de Correos de 13 de Diciembre último, servirán una para la Tesorería remitente con el recibo de la Administracion del ramo; otra se remitirá á esta Direccion con el aviso del envío del pliego certificado; la tercera quedará en la referida Administracion de Correos, y las dos restantes acompañarán á los cupones.

Por lo tanto, pues, las Tesorerías cuidarán de formar dichas facturas sin permitirse bajo ningun pretexto que suplan su falta y sirvan para el objeto de la remesa, las presentadas por los interesados, las cuales deben considerarse como créditos, y unidas á estos, obrar sus efectos en estas oficinas, evitando de este modo que llegue el caso, como ya ha sucedido, de que por la Administracion de Correos se reclame como comprobante de la remesa, y haya necesidad de formar en esta corte una supletoria en su equivalencia.

La Junta se promete que penetrado V. S. de la importancia de que se llene cual corresponde un servicio tan preferente, como el á que se refiere esta comunicacion, se servirá trasmitirla al Tesorero de esa provincia, inculcándole la necesidad de que en el cumplimiento de él se atenga estrictamente á las prevenciones que van consignadas y á las que contienen las circulares referidas en la parte que no se oponga á ellas; en el concepto de que la Direccion está pronta á satisfacer y resolver cualquier duda, reparo ó observacion que tengan por conveniente hacer los Tesoreros para llevar á efecto estas disposiciones.

Del recibo de la presente circular se servirá V. S. darme el oportuno aviso.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que llegue á noticia del público, advirtiéndole que los modelos de las facturas que se mencionan, se están imprimiendo en la imprenta de este periódico. Santander 25 de Junio de 1859.—Patricio de Arcárate.

CIRCULAR NUMERO 227.

D. Antonio Gutierrez Corral, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Las Herrerías, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 27 de Junio de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Estadística.—Circular.

Dedicada esta Administración á la redacción de varios trabajos estadísticos, no puede como ofreció en su circular inserta en el Boletín oficial número 71, publicar los tipos de evaluación que han de servir de base para la formación de las nuevas cartillas que las juntas periciales están obligadas á formar y remitir á la misma; en su consecuencia, limita por hoy sus trabajos esta oficina á insertar á continuación, el modelo á que han de sujetarse las referidas juntas, previniendo á las mismas que para la fijación de tipos, tengan muy presente las reglas publicadas en los Boletines oficiales números 65, 66 y 68 y que á continuación de las citadas cartillas formen una demostración del precio medio de los frutos durante el último decenio, así como también la de la producción en especies en dicho periodo.

Para la formación de la demostración de que se trata cuidarán las juntas periciales de eliminar el año en que hayan tenido mayor y menor precio los granos, haciendo la división por los ocho restantes; y lo mismo dice respecto á la producción de granos, en la que se bajarán el año de mayor y menor cosecha.

Las demostraciones de que se habla, se figurarán tan minuciosamente, que en ellas se deje ver á primera vista, el pormenor de productos y gastos. Santander 25 de Junio de 1859.—P. S., Crispulo Collantes.

Partido judicial de.....

PROVINCIA DE SANTANDER.

PUEBLO DE.....

CARTILLA de evaluación, ó sean cuentas de gastos y productos de las tierras de regadío y secano que se conocen en el término jurisdiccional de dicho pueblo, según sus respectivas calidades y cultivos, comprensiva además de los rendimientos y utilidades de todos los ganados existentes en el mismo.

CLASES de cultivos á que están destinadas las tierras.	Calidad de las mismas.	Producto total.	Bajas por gastos de cultivo.	Producto líquido.	
Regadío..	Una fanega de tierra á hortaliza y legumbres.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Una á árboles frutales sin otra siembra.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Id. á árboles frutales y hortaliza.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Id. de trigo, cebada y otras semillas..	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Id. á viñas.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Id. á olivares.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Id. á prados abiertos.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Id. á prados cercados.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Una fanega á trigo, cebada y otras semillas.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a	709 557 50 406	233 196 159	476 561 50 247
	Una á viñas.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Id. á olivares.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Id. á prados.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Secano....	Id. á dehesas de pastos.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a		
		Alamedas y sotos.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a		
		Monte alto y bajo.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a		
Baldíos con aprovechamiento de pastos una parte del año.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a				

GANADERIA.

Usos y objetos á que está destinada.

Producto total. Bajas por gastos de cultivo. Producto líquido.

<i>A usos industriales.</i>		
Vacuno, una cabeza.....		
Caballar y yeguar, id.....		
Mular, id.....		
Asnal, id.....		
<i>A uso propio.</i>		
Caballar y yeguar, una cabeza.....		
Mular, id.....		
Asnal, id.....		
<i>A la labor.</i>		
Vacuno, una cabeza.....		
Mular, id.....		
Yeguar y caballo, id.....		
Asnal, id.....		
<i>A granjeria.</i>		
Vacuno, una cabeza.....		
Caballar y yeguar, id.....		
Mular, id.....		
Asnal, id.....		
Lanar estante, id.....		
Id. trashumante, id.....		
Cabrio, id.....		
De cerda, id.....		
Colmenas, cada pié ó caja.....		
Palomares, cada par.....		

ADVERTENCIAS.

1.^a Aunque en este modelo se figura como unidad la fanega, cuya medida no es usada ni conocida de todos los países agrícolas, debe entenderse por unidad, la tahulla, el marjal, la aranzada, el carro, la fanega ó cualquiera otra que con distinta denominación sea la usual en el distrito jurisdiccional de cada pueblo; pero en todo caso y sea cual fuere el nombre que se dé á la unidad, debe figurarse á continuación de esta cartilla, el número de varas cuadradas de que consta la misma.

2.^a Como pueden existir otras clases de terrenos no comprendidos en el presente modelo, como son, los retamares, eriales con pastos, eras de pan trillar etc. etc., se expresarán estos por el orden análogo á los cultivos ya figurados.

3.^a El resultado que por clases y calidades arroje el resumen de la demostración que á continuación debe practicarse, es el que se ha de figurar en el de cada uno de los diferentes cultivos comprendidos en el modelo.

DEMOSTRACION de los productos y gastos de cada fanega de tierra según sus calidades y cultivos, y las circunstancias particulares de las mismas; y de cada cabeza de ganado según sus clases, formada por la junta pericial de este pueblo, para que sirva de justificante á la presente cartilla de evaluación.

	Fanega de tierra de sembradura de secano.		
	De 1. ^a calidad.	De 2. ^a id.	De 3. ^a id.
Producto íntegro en especie en el año común de un decenio.....	14 fanegas	11 fanegas	8 fanegas.
Precio medio de cada fanega de trigo en id.....	50 rs.	50 rs.	50 rs.
Multiplican reales vellón.....	700	550	400
Importe de la paja á real la arroba.....	6	5	4
Id. de rastrojera.....	3	2½	2
Producto total.....	709	557½	406
<i>Gastos de cultivo.</i>			
Por una fanega de trigo para siembra.....	50	50	50
Por el costo de la yunta y jornales del gañan en los días necesarios para la labor de dicha fanega de tierra. (Se expresará los días que se invierte.)	90	70	50
Por el interés del capital que la misma yunta representa.....	4	4	4
Por los desperfectos de aperos de labranza.....	4	4	4
Por siega.....	28	22	16
Por trilla.....	17	14	11
Por limpia.....	12	10	8
Por transportes á 2 rs. cada fanega de trigo.....	28	22	16
Total gastos.....	253	196	159
RESUMEN.			
Importan los productos íntegros.....	709	557½	406
Id. los gastos.....	253	196	159
Líquido imponible.....	476	361½	247

NOTAS.

1.^a Bajo igual método redactarán las Juntas periciales las cartillas de evaluación, haciendo en ellas las demostraciones de productos y bajas por cada clase y calidad de cultivo.

2.^a Igual operación se practicará respecto á la ganadería por los diferentes usos

ó que están destinadas, incluyendo en la demostracion de productos de cada cabeza, las crías, lanas, pieles, carnes, leches, quesos, requesón, estiércoles y servicios agrícolas que puedan proporcionar apreciando estos últimos á los precios corrientes en los pueblos, aun cuando los ganaderos los apliquen á la explotación de fincas de su propiedad, mediante á que en tal caso debe figurar su importe entre los gastos de esta última. De la cantidad que arroje el total producto se rebajarán los gastos de pastos, monte, custodia, entretenimiento y cualesquiera otros indispensables para la conservación y beneficio de los ganados y el resto representará el producto líquido imponible. Para evaluar las utilidades de la ganadería y fijar un tanto líquido anual á cada cabeza, consultarán las Juntas periciales con suma atención los artículos desde el 120 al 130 inclusive del reglamento general de estadística de 18 de Diciembre de 1846, que debe obrar en el archivo de dichas Juntas, teniendo además presente los artículos 183, 184 y 185 del mismo reglamento que tratan de igual materia.

3.^a Para la apreciación de la utilidad imponible de los jardines y sitios de recreo y de las huertas que por su diversidad de frutos y cosechas anuales no es fácil expresar con exactitud el pormenor detallado de los productos y gastos, se tendrá presente el art. 101 del ya mencionado reglamento, y además para la formación de las cuentas de gastos y productos encarga esta Administración á las Juntas periciales fijar mucho su atención en los artículos del citado reglamento desde el 74 al 111 inclusivos.

4.^a Como los terrenos de secano en muchas poblaciones son explotados con un año de intermisión, ó sea de año y vez, la utilidad anual de cada fanega de tierra será la mitad de lo que resulta líquido imponible en cada una de las demostraciones de gastos y productos de esta clase de cultivo; mas como también sucede que lejos de ser con un año de intermisión permite la calidad de las tierras que pueda sembrarse en un año trigo y en otro centeno y no solamente este caso, si no el de dar dos y tres cosechas al año como son trigo, maíz y judías, el producto líquido de cada fanega de esta clase, será el que represente el término medio de todas las tres cosechas.

Hecha ya la demostración práctica del primer ejemplo ó sea la de las tierras que solamente dan una cosecha como es la de trigo, para mayor claridad de las Juntas periciales encargadas de hacer la evaluación de los terrenos, fija la Administración á continuación el segundo y tercer caso en que se hallan las tierras de secano.

Evaluación de una fanega de tierra cultivada con la alternativa de trigo y centeno.

	De 1. ^a calidad	De 2. ^a calidad	De 3. ^a calidad
Producto íntegro en especie en el año común de un decenio.....	14 fanegas	11 fanegas	8 fanegas.
Precio medio de cada fanega de trigo en id.	50 rs.	50 rs.	50 rs.
Multiplican rs. vn.....	700	550	400
Importe de la paja á real la arroba....	6	5	4
Id. de rastrojera.....	3	2 ½	2
Producto total.....	709	557 ½	406
Gastos de explotación.....	233	196	159
Líquido imponible de la fanega de tierra cultivada el primer año en trigo....	376	361 ½	247

	De 1. ^a calidad	De 2. ^a calidad	De 3. ^a calidad
Producto íntegro en especie en el año común de un decenio.....	14 fanegas	11 fanegas	8 fanegas.
Precio medio de cada fanega de centeno en dicho período.....	28 rs.	28 rs.	28 rs.
Multiplican rs. vn.....	392	308	224
Importe de la paja.....	5	4	3
Producto total.....	397	312	227
Gastos de explotación.....	170	126	90
Líquido imponible de la fanega de tierra cultivada el segundo año en centeno..	227	186	137

Líquido imponible de la fanega de tierra en el primer año ó sea en el cultivo de trigo.....	476	361 50	247
Id. en el segundo año ó sea en el cultivo de centeno.....	227	186	137
Total en los dos años.....	703	547 50	384

Corresponde al año común de los dos ó sea el líquido imponible en un año de una fanega de tierra cultivada en la alternativa de trigo y centeno la mitad del total de los dos ó sea.....

	351 50	273 75	142
--	--------	--------	-----

Evaluación de una fanega de tierra que dá en el mismo año tres cosechas; una de trigo, otra de maíz y otra de judías.

	De 1. ^a calidad	De 2. ^a calidad	De 3. ^a calidad
Producto íntegro en especie en el año común de un decenio.....	14 fanegas	11 fanegas	8 fanegas.
Precio medio de cada fanega de trigo en dicho período.....	50 rs.	50 rs.	50 rs.
Multiplican rs. vn.....	700	550	400
Importe de la paja á real la arroba....	6	5	4
Id. de la rastrojera.....	3	2 ½	2
Producto total.....	709	557 ½	406
Gastos de explotación.....	233	196	159
Líquido imponible de la fanega de tierra por la primera cosecha ó sea la de trigo	476	361 ½	247

	20 fanegas	14 fanegas	8 fanegas.
Producto íntegro en especie en el año común de un decenio.....	20 rs.	20 rs.	20 rs.
Precio medio de cada fanega de maíz en dicho período.....	20 rs.	20 rs.	20 rs.
Multiplican rs. vn.....	400	280	160
Importe de la hoja.....	32	24	16
Producto total.....	432	304	176
Gastos de explotación.....	192	136	79
Líquido imponible de la fanega de tierra por la segunda cosecha ó sea de maíz.	240	168	97

	24 fanegas	20 fanegas	16 fanegas
Producto íntegro en especie en el año común de un decenio.....	24 rs.	24 rs.	24 rs.
Precio medio de cada fanega de judías en dicho período.....	24 rs.	24 rs.	24 rs.
Multiplican rs. vn.....	576	480	384
Gastos de explotación.....	160	120	100
Líquido imponible de la fanega de tierra por la 3. ^a cosecha ó sea la de judías..	416	360	284

Líquido imponible de la fanega de tierra por la 1. ^a cosecha ó sea la de trigo..	476	361 50	247
Id. por la segunda ó sea la de maíz...	240	168	97
Id. por la tercera ó sea la de judías...	416	360	284
Total.....	1132	890 50	628

Líquido imponible de una fanega de tierra que dá en el mismo año tres cosechas, una de trigo, otra de maíz y otra de judías; el término medio de las tres son.....

	377 50	296 50	209 50
--	--------	--------	--------

NOTA.

Como el objeto de las demostraciones que preceden, solo sirven para hacer una esplicación práctica de las diferentes producciones que puede tener una misma tierra en uno ó dos años, se ha prescindido de hacer en ellas el pormenor de los gastos de explotación figurando estos en globo. Lo mismo dice la Administración respecto á la producción en especies y al precio medio de cada fanega de granos, para los cuales no ha tomado un tipo fijo, si no el que le ha parecido, para hacer la comparación de los diferentes casos que pueden ocurrir. Basada en este principio, encarga á las juntas periciales que al formar la cartilla de evaluación, subdividan las fanegas de secano en dos ó tres demostraciones, figurando en la primera, las tierras que solamente dan una sola cosecha de trigo ya sea constantemente ó con año de intermisión. En la segunda las que dan cosecha de trigo en un año y al siguiente de centeno; y en la tercera demostración, las que dan tres cosechas al año como son trigo, maíz, judías ó cualquiera otra especie, sin que sirva de pretexto para dejar de hacer dichas demostraciones, el considerar como un cultivo mas esmerado ó una industria mejor entendida las tierras que dan tres cosechas. Esto es un error, pues el mas esmerado cultivo solo produce mas abundante cosecha y mejor fruto, y nunca podrá dar mas que una sola, por mas beneficios que en ella se empleen si la feracidad de las tierras no lo permiten.

Esta oficina cree que con las esplicaciones que preceden, no dará lugar á duda por parte de las Juntas periciales; mas si alguna les ocurriese, pueden hacer cuantas consultas crean convenientes, seguras de que serán satisfechas por la misma. Santander 25 de Junio de 1859.—P. S., Crispulo Collantes.

MINAS.

DON PATRICIO DE AZCARATE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cinc nombrada *Traviata*, presentada en este Gobierno por D. Angel B. Perez, he acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de tercero lo siguiente.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del Carbon, término de Oreña, Ayuntamiento de Santillana; linda al N. prado de Jollebrin; E. terreno común; S. la mina «Fortuna» y O. prado de Doña Petra del Rio.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anun-

cio. Santander 22 de Junio de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcarate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Bella*, presentada en este Gobierno por D. Marcelino Sautuola, he acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de tercero lo siguiente.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del Carbon, término de Oreña, Ayuntamiento de Santillana; linda al Saliente con mies de Llaguna y sitio de Rodero; Mediodia Cambera y sitio del Carbon; Vendaval dicha Cambera y Noite mies de los Mijares y Peñascos Blancos.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anun-

cio. Santander 22 de Junio de 1859.—
El Gobernador, Patricio de Azcárate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Vigorosa*, presentada en este Gobierno por D. Edmond Langlois, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero lo siguiente.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Treseampo, término de Oreña, Ayuntamiento de Santillana; linda al Saliente posesion de Lorenzo Argueso; Mediodía con las peñas de Treseampo; al N. prado de D. Vicente de la Pascua y al Poniente Elguero de Tomas Gomez.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 22 de Junio de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Pastora*, presentada en este Gobierno por D. José Maria Olraga, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero lo siguiente.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Baldava, término de Valles, Ayuntamiento de Reocin; linda al N. monte de San Esteban; S. la Peña alta del monte de Valles; E. cerro de Elguero y al O. sitio del Vizcorro.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 22 de Junio de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Pepita*, presentada en este Gobierno por D. Maximino Gomez Cadorniga, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero lo siguiente.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de las Heras, término de Mercadal, Ayuntamiento de Reocin; linda al Poniente cerradura de la mies; Mediodía

con Manuel Alcalde; N. Bernarda Gomez y Saliente Faustino Mesones.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 22 de Junio de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA.

Esta Junta ha acordado satisfacer los débitos pendientes por premios de animales dañinos correspondientes á los años de 1857 y 1858, para cuyo cobro se deberán presentar ó el recibo provisional que se les dió por el encargado de esta Junta, ó los certificados que deben acompañar á las pieles. Tambien se ha acordado, que vista la moresidad en el pago de algunos Ayuntamientos, no se satisfaga ningun premio de los correspondientes á los vecinos de los mismos, citándose á continuacion los que se hallan en este caso para gobierno de los interesados. Santander 22 de Junio de 1859.—El Gobernador Presidente, Patricio de Azcárate.—P. A. de la J., el Vocal Secretario, Marcelino S. de Sautuola.

Ayuntamientos que se hallan en descubierto.

Alfoz de Lloredo.
Ampuero.
Arenas.
Argoños.
Arredondo.
Bárcena de Cicero.
Camargo.
Camaleño.
Campó de Yuso.
Castañeda.
Cártes.
Castro ó Cillorigo.
Cieza.
Enmedio.
Escalante.
Espinama.
Guriezo.
Herrerías.
Laredo.
Mazcuerras.
Meruelo.
Miengo.
Miera.
Molledo.
Penagos.
Polanco.
Potes.
Ramales.
Rasines.
Riovaldeiguña.
Ruesga.
Sámamo.
Santander.
Santa Cruz de Bezana.
Santa María de Cayon.
San Roque de Riomiera.
San Vicente Leon y los Llares.
Tresviso.
Valdáliga.
Valdeolea.
Vega de Liébana.
Villaescusa.
Villaverde de Trucios.
Voto.

EXPOSICION DE CASTILLA.

La Junta directiva de la Exposicion de Castilla ha acordado abrir concurso público en las provincias de Avila, Burgos, Leon, Logroño, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora para la adjudicacion de los diplomas de premio y menciones honoríficas para la Exposicion citada, bajo las bases siguientes:

1.ª El tamaño de la hoja será de 64 centímetros de alto, y 50 de ancho, debiendo dejarse un márgen de 10 centímetros por cada lado, y 12 por arriba y abajo lo menos.

2.ª Los diplomas serán litografiados en colores ó á dos tintas.

3.ª La orla se compondrá de una alegoria alusiva al objeto en la parte alta, el escudo de Valladolid en el centro de la parte inferior y de los otros diez de las demas provincias de Castilla la Vieja á los lados, todo ello enlazado y adornado á capricho del dibujante.

4.ª Dentro de la orla habrá las inscripciones siguientes:

EXPOSICION

DE AGRICULTURA, GANADERIA E INDUSTRIA DE LAS PROVINCIAS DE CASTILLA LA VIEJA CELEBRADA EN VALLADOLID EN SETIEMBRE DE 1859.

LA DIPUTACION PROVINCIAL
DE
VALLADOLID

Á

(blanco para el nombre y domicilio del Expositor.)

(blanco para la designacion del premio)

POR

(blanco para las obras ó productos premiados.)

Dado en Valladolid á de
Octubre de 1859.

EL GOBERNADOR

Presidente de la Diputacion,

5.ª Los artistas que gusten tomar parte en este concurso, dirigirán á la Junta directiva un dibujo del proyecto del tamaño indicado, bien sea á dos tintas ó en colores, dejando en blanco el hueco de los escudos, de los que proporcionará la Junta una copia al agraciado.

6.ª Los concurrentes acompañarán al proyecto un ejemplar de otro trabajo análogo, litografiado igualmente en color ó á dos tintas por el mismo artista, que pueda servir de guia á la Junta para apreciar su habilidad.

7.ª Acompañará igualmente una nota del precio por una tirada de 600 ejemplares del diploma, y el aumento por cada docena que exceda de este número.

8.ª Se adjudicará la obra al artista cuyos trabajos merezcan la aprobacion de la Junta.

9.ª Si la ejecucion de los diplomas no correspondiese á los modelos aprobados, la Junta no tendrá obligacion de admitirles, y quedará libre además para encargárselos á quien tuviese por conveniente.

10.ª Antes del día 15 de Setiembre próximo se entregarán á la Junta 100 ejemplares como muestra de la tirada; la Junta indicará al artista con 20 dias de antelacion el número de ejemplares, además de los ciento que habrá de tirarse.

11.ª El pago se verificará en esta Ciudad despues del recibo de todos los ejemplares.

12.ª Las proposiciones y modelos se dirigirán á la Secretaria de la Junta hasta el día 15 de Julio próximo.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes. Valladolid 14 de Junio de 1859.—P. A. de la J. D., el Presidente Cástor Ibañez de Aldecoa.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, para conocimiento de los que deseen tomar parte en este concurso. Santander 21 de Junio de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Don Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Por el presente, primero, segundo y tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro Martinez, vecino de la villa de Selaya, partido judicial de Villacarriedo en la provincia de Santander, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por sospechas, que ha tenido participacion, en el hurto de unas madejas de hilo á Doña Concepcion Valdés, vecina de la Isla, en el Concejo de Colunga, á fin de que se presente en este Juzgado, ó mas bien en la cárcel pública de este partido, á responder á los cargos que contra el mismo resultan; pues de no hacerlo en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial, se seguirá la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Villaviciosa y Junio 18 de 1859.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, Licenciado José Abad Peon.

Y se encarga á los Sres. Alcaldes, Comandante de la Guardia civil, Comisario de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias en averiguacion de su paradero, y caso de ser habido procederán á su captura y remision al Juzgado exhortante. Santander 22 de Junio de 1859.—Patricio de Azcárate.

Ayuntamiento constitucional del Valle de Soba.

Esta corporacion municipal y junta pericial, tienen acordado prevenir á todos los hacendados forasteros que en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, presenten relaciones juradas de todos los bienes que les pertenezcan y radiquen en este distrito municipal, arregladas á los modelos insertos en el periódico oficial del miércoles 15 del corriente, núm. 74; advertidos que de no verificarlo se procederá á su clasificacion con los datos reunidos y demas que se adquieran. Valle de Soba 22 de Junio de 1859.—El Alcalde Presidente, José M. y Martinez.

Compañía del Canal de Castilla.—
Direccion local.

La Compañía del Canal de Castilla autorizada competentemente por disposicion superior para el corte de aguas del Canal con el objeto de llevar á cabo las obras de reparacion necesarias ha determinado que el día 10 del próximo Julio, se corten las aguas de los vasos superior é inferior de las esclusas 11 y 12, y superior é inferior de las del Serroñ, á fin de construir malecones en dichos puntos para las obras de las expresadas esclusas.

Calculando que el tiempo necesario para la construccion de los malecones sea de 10 dias volverán á llenarse dichos vasos del 20 al 22 del citado Julio desde cuya época quedará expedita la navegacion con trasbordos en las esclusas del Serroñ y en las 11 y 12, y habilitado el Canal para la elaboracion en las fabricas hasta principios de Setiembre en que con anuncio previo se cortarán las aguas del todo en el mismo, durante el tiempo necesario para las limpias y colocacion de puertas de esclusa. Valladolid 22 de Junio de 1859.—Valentín Llanos.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.